

**2. CONTENIDOS FUNDANTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**  
**2.13 DEBERES**

<p>COMUNITAT VALENCIANA L.O. 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la L.O. 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II: De los derechos de los valencianos y valencianas</b></p> <p><b>Artículo octavo.</b> 2. Los poderes públicos valencianos están vinculados por estos derechos y libertades y velarán por su protección y respeto, así como por el cumplimiento de los deberes.</p>
<p>CATALUÑA L.O. 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I: Derechos, deberes y principios rectores</b> <b>CAPÍTULO I: Derechos y deberes del ámbito civil y social</b></p> <p><b>Artículo 15. Derechos de las personas.</b> 1. Los ciudadanos de Cataluña son titulares de los derechos y deberes reconocidos por las normas a que se refiere el artículo 4.1.</p> <p><b>Artículo 22. Derechos y deberes en el ámbito cultural.</b> 2. Todas las personas tienen el deber de respetar y preservar el patrimonio cultural.</p> <p><b>Artículo 27. Derechos y deberes con relación al medio ambiente.</b> 2. Todas las personas tienen derecho a la protección ante las distintas formas de contaminación, de acuerdo con los estándares y los niveles que se determinen por ley. Tienen también el deber de colaborar en la conservación del patrimonio natural y en las actuaciones que tiendan a eliminar las diferentes formas de contaminación, con el objetivo de su mantenimiento y conservación para las generaciones futuras.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III: Derechos y deberes lingüísticos</b></p> <p><b>Artículo 35. Derechos lingüísticos en el ámbito de la enseñanza.</b> 2. Los alumnos tienen derecho a recibir la enseñanza en catalán en la enseñanza no universitaria*. Tienen también el derecho y el deber de conocer con suficiencia oral y escrita el catalán y el castellano al finalizar la enseñanza obligatoria, sea cual sea su lengua habitual al incorporarse a la enseñanza. La enseñanza del catalán y el castellano debe tener una presencia adecuada en los planes de estudios.</p> <p><a href="#">Objeto de interpretación conforme, de acuerdo con la STC 31/2010</a></p>

	<p><b>Artículo 36. Derechos con relación al aranés.</b> 3. Deben determinarse por ley los demás derechos y deberes lingüísticos con relación al aranés.</p>
<p>ILLES BALEARS L.O. 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II : De los derechos, los deberes y las libertades de los ciudadanos de las Illes Balears</b></p> <p><b>Artículo 13 Derechos, deberes y las libertades de los ciudadanos de las Illes Balears</b> 1. Los ciudadanos de las Illes Balears, como ciudadanos españoles y europeos, son titulares de los derechos, deberes y libertades reconocidos en la Constitución, en el ordenamiento de la Unión Europea y en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, individuales y colectivos: en particular, en la Declaración de Derechos Humanos, en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en la Convención Europea de Derechos del Hombre y Libertades Fundamentales y en la Carta Social Europea. 2. Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears están vinculados por estos derechos y libertades y velarán por su protección y respeto, así como por el cumplimiento de los deberes.</p>
<p>ANDALUCÍA L.O. 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I: Derechos sociales, deberes y políticas públicas</b> <b>CAPÍTULO I: Disposiciones generales</b></p> <p><b>Artículo 12. Titulares.</b> Los destinatarios de las políticas públicas y los titulares de los derechos y deberes contenidos en este Título son todas las personas con vecindad administrativa en Andalucía, sin perjuicio de lo establecido para el derecho de participación en los asuntos públicos en el artículo 30 y de acuerdo con las leyes reguladoras de los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II: Derechos y deberes</b></p> <p><b>Artículo 36. Deberes.</b> 1. En el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de los deberes constitucionalmente establecidos, el Estatuto establece y la ley desarrollará la obligación de todas las personas de: a) Contribuir al sostenimiento del gasto público en función de sus ingresos. b) Conservar el medio ambiente. c) Colaborar en las situaciones de emergencia. d) Cumplir las obligaciones derivadas de la participación de los ciudadanos en la Administración electoral, respetando lo establecido en el régimen electoral general. e) Hacer un uso responsable y solidario de las prestaciones y servicios públicos y colaborar en su buen funcionamiento, manteniendo el debido respeto a las normas establecidas en cada caso, así como a los demás usuarios y al personal</p>

	<p>encargado de prestarlos.</p> <p>f) Cuidar y proteger el patrimonio público, especialmente el de carácter histórico-artístico y natural.</p> <p>g) Contribuir a la educación de los hijos, especialmente en la enseñanza obligatoria.</p> <p>2. Las empresas que desarrollen su actividad en Andalucía se ajustarán a los principios de respeto y conservación del medio ambiente establecidos en el Título VII. La Administración andaluza establecerá los correspondientes mecanismos de inspección y sanción.</p>
<p>ARAGON L.O. 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I: Derechos y principios rectores</b> <b>CAPÍTULO I: Derechos y deberes de los aragoneses y aragonesas</b></p> <p><b>Artículo 11. Disposiciones generales.</b> 1. Los derechos, libertades y deberes de los aragoneses y aragonesas son los establecidos en la Constitución y en este Estatuto.</p> <p><b>Artículo 13. Derechos y deberes en relación con la cultura.</b> 2. Todas las personas y los poderes públicos aragoneses tienen el deber de respetar el patrimonio cultural y colaborar en su conservación y disfrute.</p> <p><b>Artículo 18. Derechos y deberes en relación con el medio ambiente.</b> 1. Todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y respetuoso hacia la salud, de acuerdo con los estándares y los niveles de protección que determinan las leyes. Tienen también derecho a gozar de los recursos naturales en condiciones de igualdad y el deber de hacer un uso responsable de los mismos y evitar su despilfarro. 2. Todas las personas tienen derecho a la protección ante las distintas formas de contaminación, de acuerdo con los estándares y los niveles que se determinen por ley. Tienen también el deber de colaborar en la conservación del patrimonio natural y en las actuaciones que tiendan a eliminar las diferentes formas de contaminación, con el objetivo de su mantenimiento y conservación para las generaciones presentes y futuras.</p>
<p>CASTILLA Y LEÓN L.O. 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I: Derechos y principios rectores</b> <b>CAPÍTULO III: Deberes de los castellanos y leoneses</b></p> <p><b>Artículo 8. Derechos y deberes de los ciudadanos de Castilla y León.</b> 1. Los ciudadanos de Castilla y León tienen los derechos y deberes establecidos en la Constitución Española, en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por España, en el ordenamiento de la Unión Europea, así como los establecidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma por el presente Estatuto de Autonomía.</p> <p><b>Artículo 15. Deberes.</b></p>

	<p>Los ciudadanos de Castilla y León, según lo establecido en el artículo 8 del presente Estatuto, tendrán el deber de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Contribuir al sostenimiento del gasto público de acuerdo con su capacidad económica.</li> <li>b) Conservar y proteger el medio ambiente y hacer un uso responsable de los recursos naturales.</li> <li>c) Colaborar en las situaciones de catástrofes y emergencia.</li> <li>d) Respetar, cuidar y proteger el patrimonio cultural.</li> <li>e) Hacer un uso responsable y solidario de los bienes y servicios públicos.</li> <li>f) Cualquier otro que se establezca por ley de Cortes.</li> </ul>
<p>NAVARRA L.O. 7/2010, de 27 de octubre, de reforma de la L.O. 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra</p>	
<p>EXTREMADURA L.O. 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRELIMINAR</b> <b>Capítulo II: Derechos, deberes y principios rectores</b></p> <p><b>Artículo 6. Derechos y deberes de los extremeños.</b> 2. Para contribuir al bienestar colectivo, son deberes de los extremeños los previstos en la Constitución y en el resto del ordenamiento jurídico.</p>